



Bellavista, 04 de octubre del 2024

Señor:

Presente. -

Con fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE DECANO N°149-2024-DFIPA

EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto, el Oficio N° 0115-2024-EPIA-FIPA-UNAC de fecha 03 de octubre del 2024, por el cual la Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Dra. Isabel Jesús Berrocal Martínez aprobado en Comité Directivo de la Escuela Profesional los Cursos de Investigación Formativa del Programa de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao.

Visto, el Proveído N° 02060-2024-D-FIPA de fecha 04 de octubre del 2024, recibido el 04/10/2024, mediante el cual el Sr. Decano, Dr. Enrique Gustavo García Talledo, remite el Oficio N° 0115-2024-EPIA-FIPA de fecha 03/10/2024, al Secretario Académico, Mg ERASMO ENRIQUE BARRIENTOS, para proyección de Resolución Decanal con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Decano es la máxima autoridad de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria como dispone la ley; asimismo, el Art. 70° numeral 70.8 indica las atribuciones del Decano que el Estatuto le asigne;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU, Callao, 28 de junio del 2022, se resuelve aprobar las modificaciones realizadas al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, sobre la base de las propuestas presentadas por la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Art. 40° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que la Escuela Profesional es la unidad de gestión de las actividades académicas, profesionales y de segunda especialización, en la que estudiantes y docentes participan en el proceso formativo de un mismo programa, disciplina o carrera profesional, concordante con el Art. 36° de la Ley Universitaria N° 30220.



Que, conforme al Art. 84° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, considera que la Universidad tiene como función esencial y obligatoria promover y difundir la investigación, a través de la producción del conocimiento y el desarrollo de tecnologías de acuerdo con las necesidades de la sociedad en la región y en el país, respetando la libertad creativa de los docentes investigadores; orientándola hacia las áreas de su competencia y asegurando que ésta se realice dentro de las normas de la ética; es practicada en las unidades, institutos, centros de investigación e institutos de alto nivel;

Que, asimismo el artículo 86° del citado Estatuto señala que en el proceso de investigación que se realiza en la Universidad, participan los docentes, graduados y estudiantes en diferentes niveles, como parte de su quehacer académico y su preparación profesional, en la institución y/o en redes de investigación nacional o internacional;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 150-2018-CU, de fecha 17 de julio del 2018, se aprueba el Reglamento de Investigación Formativa de la Universidad Nacional del Callao, estableciéndose en su artículo 5.1 que la investigación formativa es aquella que realizan estudiantes y docentes como parte del proceso enseñanza aprendizaje; generando competencias por tanto, es componente de los planes de estudios de las diferentes carreras profesionales; se desarrolla directa o indirectamente a lo largo de los diez semestres académicos;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 102-2021-CU, de fecha 30 de junio del 2021, se aprueba que se modifiquen los numerales 5.1 y 5.5 del Artículo 5° del Reglamento de Investigación Formativa, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 150-2018-CU del 17 de julio de 2018, conforme a la propuesta formulada quedando subsistentes los demás extremos del citado Reglamento;

Estando normado en los artículos 185° y 187° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los artículos 68° y 70° de la Ley Universitaria N° 30220;

RESUELVE:

- 1°.- **APROBAR**, los **CURSOS DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA DEL PROGRAMA DE INGENIERIA DE ALIMENTOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, el mismo que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

DIRECCION DE ESCUELA INDICAR LOS CURSOS (SI/NO) QUE REALIZARAN INVESTIGACION FORMATIVA EL SEMESTRE 2024B
PARA SU PUESTA EN PRODUCCION

ESCUELA	CICLO	CURSO	PLAN	REALIZARA INVESTIGACION FORMATIVA 2024B?	
INGENIERIA DE ALIMENTOS	I	QUÍMICA GENERAL	PLAN 2023	SI	INVESTIGACIÓN FORMATIVA BÁSICA
INGENIERIA DE ALIMENTOS	II	INTRODUCCIÓN A LA INGENIERÍA DE ALIMENTOS	PLAN 2023	SI	
INGENIERIA DE ALIMENTOS	III	QUÍMICA DE ALIMENTOS	PLAN 2023	SI	
INGENIERIA DE ALIMENTOS	IV	BIOQUÍMICA DE ALIMENTOS	PLAN 2023	SI	
INGENIERIA DE ALIMENTOS	V	ADITIVOS Y CONSERVANTES PARA ALIMENTOS	PLAN 2023	SI	INVESTIGACIÓN FORMATIVA APLICADA
INGENIERIA DE ALIMENTOS	VI	MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS	PLAN 2023	SI	
INGENIERIA DE ALIMENTOS	VII	ENVASES Y EMBALAJES DE ALIMENTOS	PLAN 2019	SI	
INGENIERIA DE ALIMENTOS	VIII	INGENIERÍA DE ALIMENTOS II	PLAN 2019	SI	
INGENIERIA DE ALIMENTOS	IX	TECNOLOGÍA DE CEREALES	PLAN 2019	SI	
INGENIERIA DE ALIMENTOS	X	DISEÑO DE PLANTAS DE ALIMENTOS	PLAN 2019	SI	



- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, OCI-UNAC, Oficina de Gestión de Calidad-UNAC, Dirección del Departamento Académico de Ingeniería Pesquera e Ingeniería de Alimentos, Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera e Ingeniería de Alimentos, Unidad de Investigación-FIPA, Comité de Calidad Académica y Acreditación-FIPA y Secretaría Académica-FIPA.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Fdo. Dr. ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO – Decano

Fdo. Mag. ERASMO ENRIQUE BARRIENTOS AGUILAR– Secretario Académico

Lo que transcribo a usted para conocimientos y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

Mag. ERASMO E. BARRIENTOS AGUILAR
SECRETARIO ACADÉMICO-FIPA

EEBA/Ana maria
CC. DECANATO FIPA (fipa.decanato@unac.edu.pe)
CC. SECRETARÍA ACADÉMICA FIPA (fipa.secretaria.academica@unac.edu.pe)